Entre los suscritos, por una parte, (i) FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, quien en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, identificado con el NIT 900.900.129-8, conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A, y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE identificado con el NIT con NIT 830.053.812-2 (en adelante el "CONTRATANTE"), constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (en adelante el "MEN") y (ii) por otra parte, SERGIO ANDRES CAVANZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.530.415 de Bucaramanga, quien actúa en calidad de representante legal de OTACC S.A., con NIT 890201201-6 (en adelante el "CONTRATISTA"), de tal manera que conjuntamente serán tratados como "las Partes" e individualmente como la "Parte", hemos convenido suscribir el presente OTROSÍ No. 08 al CONTRATO DE OBRA, firmado el 05 de febrero de 2016 (en adelante el "Contrato"), que se regirá en general por las normas civiles y comerciales colombianas, así como por: a) lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante "TCC") establecidos para la INVITACIÓN ABIERTA No. 003 de 2015, b) el Manual de Contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, c) el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el CONSORCIO FFIE ALIANZA - BBVA, y, d) de manera particular y especial, por las siguientes cláusulas pactadas, teniendo en cuenta las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

- 1. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del SARS-Cov-2 es una pandemia e instó a los Estados a tomar acciones urgentes para la mitigación del contagio. En concordancia con esa medida, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 13 de marzo de 2020 "Por la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19".
- 2. Que, conforme a lo anterior, mediante el Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis, el cual ha sido desarrollado mediante los Decretos Legislativos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2010, 593 del 24 de abril de 2020 y 636 del 6 de mayo de 2020.
- 3. Que en atención a la referida declaratoria, las partes suscribieron el documento de Suspensión de los acuerdos de obra que se encuentra en ejecución del Contrato Marco de Obra suscrito con el consorcio GRAMA OTACC COLEGIOS DE SANTANDER el 05 de febrero de 2016, que mediante Otrosí No 5 del 30 de septiembre de 2019 continuó la ejecución contractual con OTACC S.A. como contratista de obra de las Actas de Servicio de Obra 4010104-2, 178003-2, 177003-2 y 177001-2, mediante el cual acordaron suspender los Acuerdos de Obra a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, y en consecuencia suspender por el mismo periodo, la ejecución de todas las Actas de Servicios de Obra o Acuerdos de Obra celebrados en desarrollo del Contrato Marco.
- 4. Que el 11 de abril de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo expidieron la Circular Conjunta No. 001 de 2020 mediante la cual se imparten "Orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID -10)".

"Vo. Bo. CONSORCIO FFIE ALIANZA BRVA"

1

- 5. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 539 del 13 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado en todo el territorio nacional", en el cual se estableció que, durante el término de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social será el ente rector encargado de determinar y expedir los protocolos de bioseguridad que se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.
- 6. Que en atención a lo manifestado en el citado decreto, las partes suscribieron la Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 01 para las Actas de Servicio de Obra 4010104 -2, 177003-2 y 177001-2, y la Prorroga No 01 a la Suspensión No 02 del Acta de Servicio de Obra 178003-2, mediante la cual pactaron prorrogar la suspensión de las referidas Actas de Servicio de Obra hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, celebradas en desarrollo del Contrato Marco de Obra.
- 7. Que, en este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 000666 del **24 de abril de 2020** "por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-10".
- 8. Que el numeral 19 del artículo 3º del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público" dio apertura al sector de la construcción así:

"Garantía para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades (...)

- 19. <u>La ejecución de obras de construcción de edificaciones</u> y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas" (Subraya fuera de texto).
- 9. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 338 de fecha 26 de abril de 2020 y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó pactar con los contratistas de obra e interventoría el reinicio de la ejecución contractual a partir de las 00:00 horas del 27 de abril de 2020, de los contratos de obra e interventoría, contratos marco de obra e interventoría, así como de las actas de servicio de obra, acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría en el caso de los contratos marco.
- 10. Que en la misma sesión y como consecuencia del reinicio de las obras atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional en lo concerniente a las medidas de bioseguridad que deben implementarse en el sector de la construcción, el Comité Fiduciario aprobó que se incorpore a los contratos de obra e interventoría, a los contratos marco de obra e interventoría, así como en las actas de servicio de obra, acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría en el caso de los contratos marco, los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional que tengan como propósito contener la propagación del virus COVID-19, para que sean implementados en cada una de las obras ejecutadas, así como las orientaciones estándares, mejores prácticas y otras políticas que emita la Unidad de Gestión enmarcado siempre en las disposiciones que para estos efectos emita el Gobierno Central.

Sin perjuicio de lo anterior, al derivarse de mandatos legales de obligatorio cumplimiento, se entienden incorporadas al contrato las medidas que para estos efectos haya impartido e imparta el Gobierno Nacional y las autoridades locales en lo sucesivo, que tengan como efectos contener la propagación del COVID-19, así como las orientaciones que, con fundamento en estas disposiciones, emita la Unidad de Gestión del PA FFIE, con el mismo propósito.

"Vo. Bo. CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA"

- 11. Que, de la misma manera, el Comité Fiduciario instruyó que el reinicio de las actividades en las obras se condicione a: i) la presentación por parte de los contratistas de obra de los protocolos de bioseguridad y plan de reactivación de obras referidos en la presente recomendación, y a la aprobación de los mismos por parte de las respectivas Interventorías y por la correspondiente Supervisión. Así mismo, las actividades de interventoría en campo sólo podrán reiniciar luego de presentados éstos protocolos y planes de reactivación de actividades por parte de los contratistas de interventoría y aprobados por parte de la Supervisión; y ii) a la verificación por parte de la Interventoría de que se hayan implementado dichas medidas en los sitios de ejecución de las obras. Todo lo anterior, en desarrollo y cumplimiento de la normatividad vigente dictada por el Gobierno Nacional en el marco del estado de excepción constitucional.
- 12. Que, de igual forma, teniendo en cuenta que las actividades de obra solo pueden reiniciarse luego de la implementación de los protocolos de bioseguridad y PAPSO, el Comité Fiduciario instruyó que los contratistas tendrán hasta el **6 de mayo de 2020** para la presentación de estos documentos a la Interventoría en el caso de los contratistas de obra, y a la supervisión para los contratistas de interventoría. Así mismo, la interventoría y la supervisión, según sea el caso, deberán aprobar estos documentos dentro de los 5 días hábiles siguientes de su entrega.
- 13. Que conforme lo anterior, las partes suscribieron el documento de Reinicio de Ejecución Contractual, mediante el cual pactaron reiniciar las Actas de Servicio de Obra No 4010104, 178003-2, 177003-2 y 177001-2, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, celebradas en desarrollo del Contrato Marco de Obra.
- 14. Que la Unidad de Gestión del FFIE expidió la Circular No. 004 del 27 de abril de 2020 mediante la cual se imparten: "Orientaciones a constructores, interventores, supervisores y colaboradores de proyectos de infraestructura educativa financiados con recursos del FFIE, sobre las medidas preventivas y de mitigación que deben observar para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-Cov-2 (COVID-19)".
- 15. Que, como consecuencia de lo anterior, es necesario implementar en cada proyecto un PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19 en adelante "Protocolo de Bioseguridad" así como un PLAN DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN LA OBRA en adelante "PAPSO".
- 16. Que en virtud del numeral 19 del artículo 3º del Decreto 636 del 06 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público" se mantiene la apertura al sector de la construcción así:

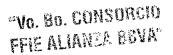
"Garantía para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades (...)

- 19. <u>La ejecución de obras de construcción de edificaciones</u> y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas" (Subraya fuera de texto).
- 17. Que con el fin de proceder al reinicio de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras, las empresas contratistas tanto de obra como de interventoría, sin perjuicio de su autonomía empresarial, deben garantizar la implementación de todas las medidas administrativas y de bioseguridad que permitan continuar con la ejecución de las obras, atendiendo los lineamientos establecidos o que para el efecto establezca el Gobierno Nacional y los mandatarios locales de aquellos municipios o departamentos en las que se desarrollen las obras.

"Vo. Bo. CONSORCIO FFIE ALIANZA BEVA"

3

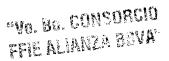
- 18. Que las mencionadas medidas corresponden a las acciones que deben desarrollar los representantes legales, el personal administrativo y operativo del contratista. De la misma manera, los contratistas deberán vigilar y exigir que las medidas enunciadas sean cumplidas por los proveedores de bienes y servicios, al personal de seguridad y salud en el trabajo, y demás colaboradores vinculados a los proyectos de construcción de infraestructura educativa que desarrolla el FFIE, con el fin de reducir el riesgo de exposición y contagio del SARS-CoV-2 (COVID-19), entre otras, en las siguientes áreas:
  - Oficinas de los contratistas
  - Predios objeto de consultoría o de reasignación
  - Dependencias y entidades en donde se requiere gestionar u obtener permisos y licencias para las consultorías y las obras,
  - Áreas de trabajo y zonas de ejecución de actividades de obra
  - Campamentos y demás áreas o lugares de intervención del proyecto.
- 19. Que, en este sentido, el contratista de obra remitirá el Protocolo de Bioseguridad y/o PAPSO teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre cada proyecto a la Interventoría, para que en el marco de sus obligaciones conceptúe y emita su aprobación, y de esta manera, sea remitido a la Supervisión para su revisión y autorización, y así, sea viable la reactivación de las obras.
- 20. Que habiéndose aprobado el Protocolo de bioseguridad por parte de la Interventoría y habiendo sido puesto en conocimiento y autorizado por la Supervisión, es posible dar continuidad a las obras.
- 21. Que la adopción de las medidas de bioseguridad ordenadas por el Gobierno Nacional para el sector de la construcción, al ser de obligatorio cumplimiento, pueden conllevar a una inversión adicional a los proyectos, derivado de la necesidad de: (i) adquirir insumos y materiales para implementarlas, (iii) ajustar los cronogramas de los contratos que generará una ampliación de los plazos de los contratos como consecuencia de los menores rendimientos en la ejecución de las obras, y (iii) asumir la materialización de eventuales riesgos asociados a restricciones a la movilidad de orden nacional o local, como posibles brotes de contagios representativos del personal de obra, restricciones a la movilidad entre otros.
- 22. Que en atención al principio de buena fe contractual establecido en el artículo 83 de la Constitución Política, 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio y del principio de equidad contractual, las partes deben desplegar lo que la doctrina ha denominado "deberes secundarios de conducta" a fin de mantener la razonabilidad y proporcionalidad de las cargas contractuales de las partes.
- 23. Que en virtud de lo anterior, en ausencia de disposición legal o negocial que haya previsto la actual emergencia sanitaria, que ninguno de los cocontratantes está en una mejor posición para controlar o superar los efectos de la misma ni en la obligación de soportar esta alea anormal y ajena al contrato, se concluye que desde un plano de igualdad las partes deben adelantar un ejercicio de negociación en aras de la preservación del contrato, más aún si se considera que su objeto va dirigido a al cumplimiento del Plan Nacional de Infraestructura Educativa. Así las cosas, la asunción de los efectos de la propagación del virus deben ser soportados por las partes en condiciones de razonabilidad y proporcionalidad debidamente probados.
- 24. Que, de acuerdo a lo anteriormente señalado, debe tenerse en cuenta que los contratos celebrados en el marco del Patrimonio Autónomo del FFIE, por mandato del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la ley 1955 de 2019, se rigen por el derecho privado, considerando además que el Parágrafo 4º de este mismo artículo, establece que en las relaciones contractuales deben observarse los principios de la contratación pública, y que tomando en consideración la naturaleza pública de los recursos administrados, el artículo 267 de la Constitución Política indica que se deben atender los principios de la gestión fiscal, lo que implica que la inversión de la totalidad de los recursos.



recursos administrados por el Patrimonio Autónomo deben estar debidamente justificados y soportados conforme el ordenamiento jurídico colombiano.

- 25. Que teniendo en cuenta la etapa en que se encuentra cada proyecto, la implementación de los Protocolos de Bioseguridad y/o PAPSO, eventualmente puede implicar una inversión adicional asociada a los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional para dichos efectos, es procedente acordar una adición inicial en el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y/o PAPSO, aprobado por la Interventoría y autorizado por la Supervisión, conforme a los descrito en el Anexo 01.
- 26. Que conforme a lo anterior, el presente acuerdo contendrá un Anexo denominado "Lista de materiales, insumos y precios asociados a la implementación de las medidas de bioseguridad" (en adelante "Anexo") el cual incluye las actividades necesarias descritas en el Decreto número 531 de 8 de abril de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, la Circular 017 de 24 de febrero de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, la Circular 029 del 3 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, la Circular Conjunta 001 de 11 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Seguridad Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Trabajo, la Resolución 666 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la Resolución 682 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones, entre otras.
- 27. Que adicionalmente, el Anexo denominado "Lista de materiales, insumos y precios asociados a la implementación de las medidas de bioseguridad" (en adelante "Anexo") incluye los valores unitarios que fueron fijados por la UG-FFIE tomando como referencia, el documento denominado "Acciones con costos en el Protocolo y la Circular" emitidos por Camacol Antioquia. De esta manera, el Anexo calcula, con base en la tabla de costos del documento de Camacol [Ver primera tabla (página No. 6 del documento -versión PDF-) del numeral 2 "PRESUPUESTO DE LAS MEDIDAS PARA LA OBRA"], el valor final de la implementación del Protocolo de Bioseguridad frente al Covid-19, de acuerdo con el número de personas que estarán en la obra y al tiempo en meses que dure la implementación de dicho protocolo.
- 28. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 390 de fecha 19 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó la celebración del presente Otrosí al Contrato de Obra celebrado el 05 de febrero de 2016 e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, para suscribirlo en los siguientes términos.
- 29. Que ni el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, ni ninguno de sus miembros son responsables de la estructuración de los proyectos, ni de la selección de los contratistas, toda vez que los mismos son realizados por el Comité Fiduciario, previa revisión del Comité Técnico. Así mismo el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA NO tiene funciones de constructores, gerentes, promotores, estructurados, ni participan de manera alguna en el desarrollo de los proyectos y en consecuencia no son responsables de los mismos, ni pueden serlo de la entrega y las obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, ni ninguno de sus miembros, no es interventor, ni supervisor de los proyectos ní de los contratos,, ni tampoco tiene injerencia en la estructuración de los mismos, ni en la viabilidad jurídica, técnica y financiera del mismo. Es así que, en el entendido de que las obligaciones derivadas del desarrollo del presente contrato, no corresponden al CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, ni ninguno de sus miembros; como consecuencia de lo anterior, no puede imputarse responsabilidad alguna.
- 30. Que en virtud de las anteriores consideraciones es viable la suscripción del presente Otrosí, el cual s regirá por las siguientes:





CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN POR COSTOS ASOCIADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y/O PAPSO: Se adiciona el Contrato Marco de Obra suscrito el 05 de febrero de 2016, en el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y/o PAPSO a los que se hace referencia en la parte considerativa de este acuerdo, aprobado por la Interventoría y autorizado por la Supervisión, conforme a lo descrito en el Anexo 01.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. El proceso para determinar el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y/o PAPSO, se adelantará durante el mes siguiente a la firma del presente documento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL CONTRATANTE aprobará para cada periodo, el pago correspondiente al Contratista de únicamente aquellos insumos y materiales efectivamente utilizados en razón al personal dispuesto por el contratista durante el respectivo periodo, previa aprobación de la Interventoría y conforme los elementos, insumos, materiales, precios y cantidades descritos en el Anexo 1.

**PARÁGRAFO TERCERO**. El valor de cada pago autorizado resultará de la multiplicación de las cantidades de insumos, materiales, precios y cantidades efectivamente utilizadas durante el respectivo periodo mensual por los precios detallados en el Anexo 1, y aprobados por el Interventor. Los desembolsos autorizados por este concepto se efectuarán en la facturación del periodo correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO**. Cualquier ítem o actividad que se ejecute, no incluida en el Anexo 1, ni aprobada por la Interventoría y autorizada por la Supervisión, será asumida por cuenta y riesgo del Contratista, de manera que no se reconocerá suma alguna en tales eventos.

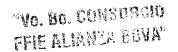
En el evento en que dicha ejecución obedezca a una disposición de obligatorio cumplimiento proveniente de autoridad administrativa territorial, regional o nacional, dicho ítem se entenderá incorporado automáticamente en el presupuesto presentado por el contratista, con la consecuente asunción de costos por EL CONTRATANTE de que trata la cláusula primera.

CLÁUSULA SEGUNDA. COSTOS ASOCIADOS A LOS MAYORES TIEMPOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: Luego de aprobado el Protocolo de Bioseguridad y el PAPSO según corresponda, el contratista deberá someter a aprobación de la Interventoría el ajuste que deba hacerse al cronograma de la obra como consecuencia de la implementación de estas medidas y luego de esto, podrá presentar para estudio de la Unidad de Gestión del FFIE una propuesta económica en la que se presupuesten los valores adicionales que se generen por concepto de costos administrativos y de recurso humano, asociados únicamente a la ampliación de los plazos del Contrato.

Si el resultado del estudio al que se hace referencia en esta cláusula arroja que en efecto se generan costos asociados a los tiempos adicionales de ejecución, las Partes adelantarán un proceso de negociación a efecto de distribuir su asunción entre las mismas, atendiendo a los criterios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - En caso de que entre las partes no se llegue a un acuerdo, el Contratante determinará el que considere es el justo valor en comunicación debidamente motivada, sin perjuicio de que el contratista se reserve el derecho a reclamar los valores que considere. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad en la ejecución de la obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de proceder la asunción de costos a cargo del PA FFIE, por el concepto señalado en la presente cláusula, el pago se hará contra la presentación del acta de recibo a satisfacción de la Fase 2 - Construcción del acuerdo de obra y con el cumplimiento de los requisitos contractualmente fijados para su trámite.



CLÁUSULA TERCERA.-Si se presentan hechos sobrevinientes relacionados con la Pandemia que a juicio del Contratista generen una afectación grave a la economía del contrato, este podrá presentar una reclamación económica en la que se presupuesten y justifiquen los costos adicionales que de ello se genere, para lo cual deberá presentar a la Interventoría las pruebas que permitan determinar dicha afectación, quien a su vez, deberá emitir su concepto a la Supervisión, dentro de los quince (15) días hábites siguientes a su presentación por parte del Contratista.

Luego de analizar la circunstancia planteada por el Contratista, las pruebas aportadas por éste y el concepto de la Interventoría, las Partes adelantarán un proceso de negociación a efecto de distribuir su asunción entre las mismas, atendiendo criterios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de una nueva afectación en el rendimiento de la obra por hechos sobrevinientes relacionados con la Pandemia, el Contratista solicitará a la Interventoría la modificación del cronograma aportando los soportes correspondientes que evidencien la relación directa entre la afectación y el hecho o circunstancia asociada a la pandemia que lo ocasione. En caso de que la modificación del cronograma conlleve nuevamente a un plazo adicional al contrato, el Contratista solicitará a la Interventoría la modificación contractual correspondiente. En ambos casos, la Interventoría se pronunciará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud del Contratista, quien posteriormente la trasladará a la Supervisión para su revisión y autorización.

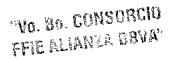
En el caso de presentarse una afectación económica grave en atención a las circunstancias sobrevinientes relacionados con la Pandemia, el Contratista podrá presentar una propuesta económica en la que se presupuesten los costos administrativos, de recurso humano y demás costos asociados únicamente a la ampliación de los plazos del Contrato derivados del COVID -19 que hagan las prestaciones del contratista excesivamente onerosas, para lo cual deberá presentar a la Interventoría las pruebas que permitan determinar dicha afectación, quien a su vez, deberá emitir su concepto a la Supervisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por parte del Contratista.

Luego de analizar la circunstancia planteada por el Contratista, las pruebas aportadas por este y el concepto de la Interventoría, las Partes adelantarán un proceso de negociación a efecto de distribuir su asunción entre las mismas, atendiendo criterios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de presentarse una afectación económica grave debido a un aumento sustancial en los precios de los insumos y materiales de construcción por los hechos sobrevinientes relacionados con la Pandemia, el Contratista podrá presentar una propuesta económica en la que se presupuesten los referidos costos adicionales, para lo cual deberá presentar a la Interventoría todas las pruebas que permitan establecer que dicha afectación se encuentra directamente relacionada con la pandemia causada por la propagación del virus COVID-19, quien a su vez deberá emitir su concepto a la Supervisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por parte del Contratista.

Luego de analizar la circunstancia planteada por el contratista, la documentación aportada por éste y el concepto de la Interventoría, con base en el índice de precios ICCV, las partes procederán a asumir los costos en la proporción que acuerden. Si el Contratista considera haber asumido costos adicionales los podrá reclamar en la instancia que considere.

PARÁGRAFO TERCERO: El tiempo que demande el proceso de revisión de la reclamación del Contratista e incluso, una eventual no aceptación o aceptación parcial de la misma, no podrá ser óbice para que el Contratista no inicie o suspenda la ejecución de las actividades de obra o disminuya sus rendimientos conforme al cronograma aprobado por la Interventoría, salvo que el contratista demuestre una imposibilidad de cumplir o un riesgo imprevisible y/o no mitigable. Lo anterior con el objeto de garantizar la continuidad en la ejecución del contrato.



PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder la asunción de costos a cargo del PA FFIE, por el concepto señalado en la presenta cláusula, el pago se hará contra la presentación del acta de recibo a satisfacción de la Fase 2 del acuerdo de obra y con el cumplimiento de los requisitos contractualmente fijados para su trámite.

PARÁGRAFO QUINTO: Si presentadas las circunstancias sobrevinientes relacionadas con la pandemia el Contratista no advierte sobre su ocurrencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, v se presenta una reclamación de manera posterior por dicho concepto, el PA FFIE no asumirá ningún costo en atención al principio de buena fe objetiva que se desprende del artículo 83 de la Constitución Política, 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo mencionado en el inciso anterior, el Contratista podrá aportar ante el Contratante, los documentos que acrediten las circunstancias sobrevinientes que fundamentan su reclamación.

CLÁUSULA CUARTA. - CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL OTROSÍ: Los efectos del presente modificatorio cesarán a partir del momento en que el Gobierno Nacional releve de la obligación legal y reglamentaria de implementar en las obras ejecutadas los protocolos de bioseguridad relacionados con la pandemia GOVID-19.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los ( ) días del mes de (

) de

2021, en des (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

@ 2 AGO 2021

CONTRATANTE EL

FRANCISCO **DSÉ SCHWITZER** SABOGA

C.C No. 93.389.382

Representante Legal Alianza

Fiduciaria S.A.

Representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, que actual única y exclusivamente como vocero y administrador PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE **INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** 

> "Vo. Bo. CONSORCIO FFIE ALIANZA BOVA"

EL CONTRATA

**SERGIO ANDRES CAVANZO** C.C. 91.530.415 de Bucaramanga, REPRESENTANTE LEGAL OTACC S.A.

**EL INTERVENTOR.** 

**MIGUEL ANGEL BETTIN JARABA** C.C. No. 79.733.242 de Bogotá REPRESENTANTE LEGAL **CONSORCIO AULAS 2016** 

## Consideraciones OTACC:

- La firma de la presente acta no implica la renuncia al reconocimiento económico por la totalidad de los costos asociados a la implementación de los protocolos de bioseguridad y/o PAPSO.
- La firma del documento no implica la aceptación de parágrafo quinto clausula tercera, donde se considera un plazo establecido de 15 días para que el contratista informe los hechos sobrevinientes asociados a la pandemia: tal como se dio a conocer en la comunicación con asunto objeciones al otro sí No. 8 al contrato marco de obra de  $\sqrt{2}$ fecha 09 de abril de 2021.





Bogotá, D.C., 22 de julio de 2021



Señores
CONSORCIO AULAS 2016 GRUPO 3
MIGUEL ANGEL BETTIN
CARRERA 7 # 27-40
Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.
contactog3@consorcioaulas2016.com

Asunto: Contrato Marco de Obra suscrito con OTACC el 05 de febrero de 2016 - Otrosí No 8. PAPSO

### Cordial Saludo

Por medio de la presente comunicación, la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (la "UG-FFIE") se permite dar respuesta a su correo electrónico de fecha 16 de iulio de 2021 enviado desde el usuario eduque@consorcioaulas2016.com, respecto de la firma del otrosí No 8 al Contrato Marco de Obra de OTACC suscrito el 05 de febrero de 2016 donde manifiestan que "se nos indique cual es la obligación de nuestro contrato que de manera literal deriva el deber de plasmar la voluntad de celebrar un acuerdo en el que es un tercero."

Al respecto debemos señalar que la obligación relacionada con la suscripción de las modificaciones contractuales al Contrato Marco de Obra por parte de la Interventoría no existe, así las cosas, este documento se gestionara únicamente con la firma de las partes contratantes.

No obstante, es claro para el contratista interventor, que es responsable del seguimiento a la ejecución y por tanto es su deber conocer todas las actuaciones contractuales originadas en la implementación de los protocolos de bioseguridad, así como el reporte de las eventualidades que por este motivo surjan durante la ejecución de los contratos.

Atentamente.

JAIME ALEJANDRO DURAN FONTANILLA

Director

Dirección Jurídica

Anexos:





Proyectó: MERY CAROLINA AVILA ACEVEDO Revisó: LUISA FERNANDA MACHADO REYES

# Respuesta INT: Otrosí PAPSO Contrato Marco de Obra del 05 de febrero de 2016 OTACC

Erika Duque <eduque@consorcioaulas2016.com>

Vie 16/07/2021 13:33

Para: Mery Carolina Avila Acevedo <cavila@ffie.com.co>

CC: Aux. Admin. Col. - John Alviades <auxadmincolegios@otacc.com>; Yali Milena Espeleta

<directorgeneral.gr03@consorcioaulas2016.com>; JUAN CARLOS ARBELÁEZ LARA <jarbelaez@consorcioaulas2016.com>; MIGUEL ANGEL BETTIN <MBETTIN@servinc.org>; Dora Ligia Forero Gonzalez <dforero@ffie.com.co>; Marlly Faysulli Bareño

Ariza <mbareno@ffie.com.co>; Luisa Fernanda Machado Reyes <lmachado@ffie.com.co>

Señores:

PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE

Atn: Dra Mery Carolina Avila

ASUNTO: Respuesta - Otrosí No 8 PAPSO. Solicitud de soporte legal sobre para la solicitud de

firma de otrosí para contrato marco de obra. OTACC

Respetados Señores:

Por medio de la presente, manifestamos nuestro desacuerdo con su solicitud de suscribir un otrosí

del contrato marco de obra.

No obstante a la anterior afirmación, consideramos de absoluta necesidad señalar como ya se ha hecho en anteriores comunicaciones que la negocios coligacionales no llevan a la accesoriedad de la interventoría y aún sí así lo fuera, cosa que no reconocemos ni aceptamos, solo en gracia de discusión debemos manifestar a efectos de que sea considerado de su parte que de dicha tesis, la

coligación, no se deriva el deber de suscribir los modificatorios del contrato de obra.

La interventoría, no es parte del negocio jurídico de contrato de obra tanto así que, no ha firmado ni un solo modificatorio de tal acto por cuanto la voluntad manifestada de esta no se requiere para el

perfeccionamiento de los acuerdos que llegue los representantes del Patrimonio Autónomo con el

contratista de obra.

Considerar lo contrario, sería tanto como desdecir la voluntad que han suscrito los representantes del

FFIE con el contratista de obra por el hecho de que en tales documentos no se encuentra la

manifestación volitiva del contratista de interventoría, algo es un total despropósito.

En ese orden de ideas, se reitera nuestra solicitud de que se nos indique cual es la obligación de

nuestro contrato que de manera literal deriva el deber de plasmar la voluntad de celebrar un acuerdo

en el que es un tercero.

Atentamente,

Erika Yurietd Duque E.

tos//or fact in a construction of a 100 a 250 a

#### Profesional Administrativo

Consorcio Aulas 2016

eduque@consorcioaulas2016.com

Carrera 7 No. 27-40 / Piso 6

El mar, 29 jun 2021 a las 15:29, Mery Carolina Avila Acevedo (<a href="mailto:cavila@ffie.com.co">cavila@ffie.com.co</a>) escribió:

Buenas tardes

Quedo atenta de la aprobación del otrosí No 08 del CMO de OTACC por parte de la interventoría, para remitir el documento para su firma, o la comunicación de no suscripción, en caso de que esa sea la situación.

Gracias

De: Mery Carolina Avila Acevedo < cavila@ffie.com.co>

Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 16:50

Para: Erika Duque < eduque@consorcioaulas2016.com >

Asunto: RE: Otrosí PAPSO Contrato Marco de Obra del 05 de febrero de 2016 OTACC

Adjunto Anexo No 01 del Otrosí No 08 del Contrato Marco de Obra suscrito con OTACC

De: Erika Duque < eduque@consorcioaulas 2016.com >

Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 16:01

Para: Mery Carolina Avila Acevedo < cavila@ffie.com.co>

Cc: JUAN CARLOS ARBELÁEZ LARA < jarbelaez@consorcioaulas 2016.com >; Yali Milena Espeleta

<a href="mailto:</a><a href="mailto:directorgeneral.gr03@consorcioaulas2016.com">directorgeneral.gr03@consorcioaulas2016.com</a>

Asunto: Fwd: Otrosí PAPSO Contrato Marco de Obra del 05 de febrero de 2016 OTACC

Buen día Ing. Carolina

de acuerdo a la revisión del otrosí No. 8 del CMO Otaco

Se desconoce el anexo 1, que habla el otrosí y es imprescindible para poder realizar el cobro de los meses anteriores y el presente, en las actas de pago para el mes de julio.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de cada pago autorizado resultará de la multiplicación de las cantidades de insumos, materiales, precios y cantidades efectivamente utilizadas durante el respectivo periodo mensual por los precios detallados en el Anexo 1, y aprobados por el Interventor. Los desembolsos autorizados por este concepto se efectuarán en la facturación del periodo correspondiente.

Se solicita de manera atenta, nos comparta el anexo 1 del documento,

Gracias

Erika Yurietd Duque E.

Profesional Administrativo

Consorcio Aulas 2016

eduque@consorcioaulas2016.com

Carrera 7 No. 27-40 / Piso 6

----- Forwarded message -----

De: <jarbelaez@consorcioaulas2016.com>

Date: jue, 24 jun 2021 a las 14:55

Subject: RE: Otrosí PAPSO Contrato Marco de Obra del 05 de febrero de 2016 OTACC

To: Erika Duque < eduque@consorcioaulas2016.com >

Cc: Yali Milena Espeleta < directorgeneral.gr03@consorcioaulas2016.com >

Doctora Erika buenas tardes,

Después de revisado el documento (2) son el mismo, salvo que uno es escaneado con la firma del contratista, no se tienen observaciones, es más, el día de ayer se enviaron los documentos al FFIE con los valores asociados para la adición tanto para interventoría, como para el contratista y poder adicionar los valores y empezar a cobrarlos.

Se trató el tema el día de hoy 24 de junio de 2.021 con el supervisor del FFIE, Ing. Alejandro Grajales, quién está esperando que le lleguen los oficios para iniciar el trámite interno, se le consulto igualmente el procedimiento de pago, para que el valor sea adicionado a la cuenta de cobro mensual; el contratista entregará un presupuesto para el ASO con el nuevo hito asociado y poder incluirlo en las actas de pago.

Se desconoce el anexo 1, que habla el otrosí y es imprescindible para poder realizar el cobro de los meses anteriores y el presente, en las actas de pago para el mes de julio.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de cada pago autorizado resultará de la multiplicación de las cantidades de insumos, materiales, precios y cantidades efectivamente utilizadas durante el respectivo periodo mensual por los precios detallados en el Anexo 1, y aprobados por el Interventor. Los desembolsos autorizados por este concepto se efectuarán en la facturación del periodo correspondiente.

Se solicita de manera atenta, me comparta el anexo 1 del documento,

Cordialmente,

Ing. Juan Carlos Arbeláez Lara Coordinador de Interventoría Consorcio Aulas 2016 +57 316 269 8501

De: Erika Duque < eduque@consorcioaulas2016.com >

Enviado el: jueves, 24 de junio de 2021 1:57 p.m.

**Para:** JUAN CARLOS ARBELÁEZ LARA < <u>jarbelaez@consorcioaulas2016.com</u> > **CC:** Yali Milena Espeleta < <u>directorgeneral.gr03@consorcioaulas2016.com</u> >

Asunto: Fwd: Otrosí PAPSO Contrato Marco de Obra del 05 de febrero de 2016 OTACC

Buen día Ing. Juan Carlos

Envío novedad Otrosí No. 8 PAPSO CMO del Contratista OTACC, con el fin de revisarlo por favor y así mismo ser remitido al Ing Miguelangel para su firma si se requiere como lo indica el FFIE.

Gracias

Erika Yurietd Duque E.

Profesional Administrativo

Consorcio Aulas 2016

eduque@consorcioaulas2016.com

Carrera 7 No. 27-40 / Piso 6

----- Forwarded message -----

De: Mery Carolina Avila Acevedo < cavila@ffie.com.co >

Date: jue, 24 jun 2021 a las 13:12

Subject: RV: Otrosí PAPSO Contrato Marco de Obra del 05 de febrero de 2016 OTACC

To: Erika Duque < <a href="mailto:eduque@consorcioaulas2016.com">eduque@consorcioaulas2016.com</a>>, Yali Milena Espeleta < <a href="mailto:directorgeneral.gr03@consorcioaulas2016.com">directorgeneral.gr03@consorcioaulas2016.com</a>>, Gerardo Bonilla R.

<directorgeneral.gr08@consorcioaulas2016.com>

Cc: John Edinson Alviades Riveros < <u>jealviades@otacc.com</u>>, Aux. Admin. Col. - John Alviades < <u>auxadmincolegios@otacc.com</u>>, Dora Ligia Forero Gonzalez < <u>dforero@ffie.com.co</u>>, Marlly

Faysulli Bareño Ariza < mbareno@ffie.com.co > , Luisa Fernanda Machado Reyes

<lmachado@ffie.com.co>

Buenas tardes Consorcio Aulas 2016

Nuevamente solicito se manifiesten respecto del otrosí No 08 al CMO suscrito con OTACC, que adelanta reconocimientos por implementación del Protocolo de bioseguridad PAPSO y mayores tiempos de obra, pues este documento cuenta con la firma del Rep. Legal de la interventoría y se hace necesaria su revisión previamente a remitir el documento físico al Consorcio Aulas para firma.

Gracias, quedo atenta

De: Mery Carolina Avila Acevedo < cavila@ffie.com.co >

Enviado: miércoles, 16 de junio de 2021 15:49

Para: Erika Duque < eduque@consorcioaulas2016.com >; Yali Milena Espeleta

<directorgeneral.gr03@consorcioaulas2016.com>

Asunto: RV: Otrosí PAPSO Contrato Marco de Obra del 05 de febrero de 2016 OTACC

Buenas tardes Señores Consorcio Aulas 2016

Pongo en su consideración el otrosí No 08 del CMO suscrito con OTACC, que hace reconocimientos por implementación del Protocolo de bioseguridad PAPSO y mayores tiempos de obra, lo anterior teniendo en cuenta la función de interventoría que adelantan ustedes sobre 4 acuerdos de obra y actas de servicio de obra ubicados en Pereira.

Quedo atenta de sus observaciones para remitir el documento suscrito por el contratista y que se proceda con la firma por parte de ustedes, o la justificación de la no firma del modificatorio.

De: MERY CAROLINA AVILA ACEVEDO <cavila@ffie.com.co>

Enviado: viernes, 29 de enero de 2021 9:17

Para: Erika Duque < <a href="mailto:eduque@consorcioaulas2016.com">eduque@consorcioaulas2016.com</a>>; Gerardo Bonilla R.

< directorgeneral.gr08@consorcioaulas2016.com >; ContactoG3

<contactog3@consorcioaulas2016.com>

Cc: LUISA FERNANDA MACHADO REYES < <a href="mailto:lmachado@ffie.com.co">lmachado@ffie.com.co</a>; JONNATHAN STIVEN ALEMAN

GUALTEROS < jaleman@ffie.com.co >

Asunto: RV: Otrosí PAPSO Contrato Marco de Obra del 05 de febrero de 2016 OTACC

Buenas tardes Señores Consorcio Aulas 2016

Conforme la adición que se adelantará con ocasión de los sobrecostos ocasionados por la implementación del PAPSO a las Actas de Servicio de Obra 4010104, 178003-2, 177003-2 y 177001-2, suscritas con el contratista OTACC S.A. y del cual ustedes adelantan interventoría, agradezco se revise el otrosí propuesto para estos efectos, lo anterior de acuerdo al seguimiento que como interventor se debe hacer a estas adiciones, y nos comuniquen las observaciones respecto del documento o la aprobación del mismo para remitir a través de alianza la versión final.

Muchas gracias, quedo atenta

De: JONNATHAN STIVEN ALEMAN GUALTEROS < jaleman@ffie.com.co >

Enviado: viernes, 29 de enero de 2021 7:35

**Para:** Allison Andrea Paez Rodriguez <a href="mailto:alpaez@alianza.com.co">alpaez@alianza.com.co</a>; Melissa Jane Murcia Ruiz <a href="mailto:mmurcia@alianza.com.co">mmurcia@alianza.com.co</a>; Katherin Yiset Hincapie Diaz <a href="mailto:khincapie@alianza.com.co">khincapie@alianza.com.co</a>; Tatiana Rodriguez Wilches <a href="mailto:ttirodriguez@alianza.com.co">ttirodriguez@alianza.com.co</a>; Adriana Ladino <a href="mailto:aladino@alianza.com.co">aladino@alianza.com.co</a>; Ingrid Astrid Duarte <a href="mailto:iduarte@alianza.com.co">iduarte@alianza.com.co</a>; DARÍO VANEGAS <a href="mailto:dvanegas@ffie.com.co">dvanegas@ffie.com.co</a>; DARWIN GERARDO BALAGUERA URBANO <a href="mailto:dbalaguera@ffie.com.co">dbalaguera@ffie.com.co</a>; DORA LIGIA FORERO

D. JENDALLE C. L. Z. C. L.

GONZALEZ <<u>dforero@ffie.com.co</u>>; MERY CAROLINA AVILA ACEVEDO <<u>cavila@ffie.com.co</u>>; RICARDO TEJADA <<u>rtejada@ffie.com.co</u>>; Mario Andres Camacho Chain <<u>mariocamacho@alianza.com.co</u>>; LUIS TAPIA <<u>ltapia@ffie.com.co</u>>; JUAN HERNANDEZ <<u>jchernandez@ffie.com.co</u>>; LUISA FERNANDA MACHADO REYES <<u>lmachado@ffie.com.co</u>>; JUAN SEBASTIAN CURREA BOTERO <<u>jcurrea@ffie.com.co</u>>; LEIDY SUAREZ <<u>lsuarez@ffie.com.co</u>>; Nicolas Ortegon Obando <<u>nortegon@alianza.com.co</u>>; MARY LUZ LARA RODRÍGUEZ <<u>mlara@ffie.com.co</u>> **Asunto:** RV: Otrosí PAPSO Contrato Marco de Obra del 05 de febrero de 2016 OTACC

Buenos días

Adjunto se encuentra el otrosí 8 del contrato marco de obra de OTACC firmado el 05 de febrero del 2016, aprobado en el comité técnico 424 y comité fiduciario 390.

Cordialmente

JA

De: MERY CAROLINA AVILA ACEVEDO < cavila@ffie.com.co>

Enviado: jueves, 28 de enero de 2021 21:49

Para: JONNATHAN STIVEN ALEMAN GUALTEROS < jaleman@ffie.com.co>

Asunto: Otrosí PAPSO Contrato Marco de Obra del 05 de febrero de 2016 OTACC

Hola Jona

Adjunto el otrosí que reconoce costos por implementación del PAPSO del Contrato Marco de Obra suscrito con OTACC S.A, aprobado en CF 390 del 19 de diciembre y CT 424 del 17 de diciembre para envió al contratista